Esquel, de marzo de 2016.-

------VISTO: ----------

-----Las excusaciones formuladas por el Sr. Juez Dr. Jorge L. Früchtenicht (fs. 724) y por el Sr. Juez subrogante Dr. Omar Magallanes (fs. 727), para entender en la presente causa; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. El Dr. Jorge L. Früchtenicht dice que es cliente de la demandada quien le provee el servicio de internet. Invoca razones de decoro y delicadeza comprendidas en el art. 30 y concs. del CPCC.----------Analizados los fundamentos, entendemos que la intervención compromete su independencia de criterio, por lo que cabe aceptar el apartamiento en los términos del art. 30 del CPCC.----------2. Al integrar el Tribunal con el Dr. Omar Magallanes (fs. 725), manifiesta que actuó como subrogante y por ello se encuentra comprendido en la causal del art. 30 de la Ley XIII N° 5 (fs. 68, 544, 571, 649, 651 y 653). Invoca razones de decoro y delicadeza.----------Siendo así, y en base a las disposiciones del art. 30 de la Ley XIII Nº 5, entendemos que su intervención como Juez Civil subrogante en la primera instancia, incide en su independencia al momento de resolver, por lo que se encuadra en la causal del art. 30 de la Ley XIII N° 5, debiendo aceptarse su apartamiento.----------

----------3. En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, aceptada la excusación del Juez Dr. Jorge L. Früchtenicht y del Juez Dr. Omar Magallanes, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Familia sorteada en primer término, resultando la Dra. Claudia Lía Melidoni, conforme fs. 729.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----1º) ACEPTAR las excusaciones formuladas por los Dres. Jorge L. Früchtenicht y Omar Magallanes, para entender en la presente causa.--------

------2°) ESTABLECER, que el Tribunal queda integrado con los Dres. GÜNTHER E. FLASS – CLAUDIO A. PETRIS – CLAUDIA LÍA MELIDONI.-

----

------3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria